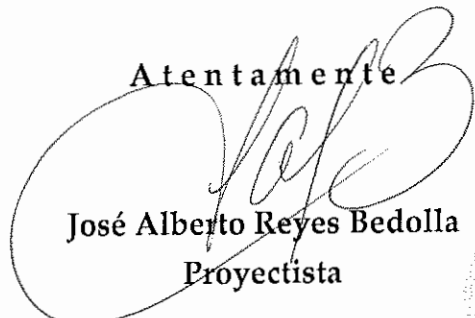


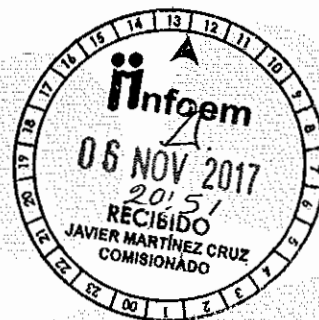
M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Coordinadora de Proyectos de la Comisionada Josefina Román Vergara, y con fundamento en los artículos 20, fracciones I, II y IV, 30, fracción X y 43, fracciones I, II y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **VOTO PARTICULAR**, emitido por la Comisionada Josefina Román Vergara, en la Resolución del recurso de revisión número 02179/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


José Alberto Reyes Bedolla
Proyectista



C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento.
Archivo

Metepéc, México. 31 de octubre de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02179/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe, **Josefina Román Vergara**, emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución del recurso de revisión 02179/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por el Comisionado **Javier Martínez Cruz**, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; voto que versa sobre los siguientes puntos:

Como fue precisado en la resolución de mérito, el particular requirió del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado**, de manera textual, lo siguiente:

"Solicito atentamente, y con referencia a la CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION con numero de oficio [REDACTED] de fecha 02 de Julio de 2008 otorgada a la empresa denominada " ATENCION ESPECIALIZADA DE MASCOTAS SA DE CV " [REDACTED], [REDACTED] se me informe lo siguiente PRIMERO.- Se me informe si esta cedula ampara el giro de : CREMACION DE MASCOTAS . SEGUNDO.- Se me informe si en la fecha del 10 de Mayo de 2016 se mantenía vigente. TERCERO.- Se me informe en que fecha perdio vigencia esta cedula informativa de zonificacion CUARTO.- Si no ha perdido su vigencia, favor de ratificarlo. QUINTO.- Se me informe cuales son las causales para que una cedula informativa de zonificacion pierda su vigencia" (Sic)

Ante ello, el Sujeto Obligado en su respuesta realizó diversos pronunciamientos sobre cada uno de los puntos requeridos por el entonces peticionario, dando así contestación sobre la cédula informativa de zonificación.

En tal virtud, el recurrente interpuso el medio de defensa señalado en el proemio del presente, aludiendo como razones o motivos de inconformidad, de manera medular que, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no era claro la vigencia sobre dicha cédula informativa.

Ante lo expuesto, la Ponencia resolutoria concluyó que lo procedente era ordenar el documento a través del cual se advirtiera la fecha de inicio y termino de la vigencia

de la Cédula Informativa de Zonificación, tal y como se advierte del extracto que se inserta de manera textual:

"...Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información número 00560/TLALNEPA/IP/2017 y haga entrega, de ser el caso en versión pública, vía el SAIMEX los documentos en donde conste la información siguiente:

- Fecha de inicio y terminación de vigencia de la Cédula informativa de zonificación, con número de oficio [REDACTED] otorgada a la empresa denominada "Atención Especializada de Mascotas S.A de C.V..." (Sic)*

Si bien, efectivamente la Ponencia Resolutora ordena entregar el citado documento, a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información del recurrente, también debió observarse que dada la naturaleza de dicho documento, éste pudo o no haberse generado.

Lo anterior obedece, a que a través de dicho documento [Cédula Informativa de Zonificación], permite informar y orientar a los particulares respecto a la normatividad contenida en los planes municipales de desarrollo urbano o a los planes de centros de población, con la particularidad de que se realiza a **petición expresa de los interesados** en la dependencia, en este caso, municipal, la cual emitirá dicha constancia en la que se advierten los usos de suelo autorizados, densidades, ocupación del suelo y las restricciones aplicables.

Aunado a ello, el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.54, de manera literal menciona:

“Artículo 5.54.- Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cédula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna y tendrá únicamente carácter informativo así como vigencia de un año.

Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.”

(Énfasis añadido)

En virtud del precepto invocado, es claro que la Cédula Informativa de Zonificación, se trata de un trámite administrativo que requiere, forzosamente, de una petición por parte del particular que desee conocer las características urbanas y topológicas de una determinada demarcación, tan es así, que deberá acompañarse el croquis de localización del predio a conocerse.

En conclusión, si bien, mi voto es coincidente con el fondo del asunto al privilegiar el derecho de acceso a la información del particular, de igual forma debió

garantizarse lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al otorgar al Sujeto Obligado la salvedad de que en caso de que no obrara la información en sus archivos, toda vez que, como se observó, se trata de un trámite administrativo previo que realiza cualquier particular, debe vincularse que efectivamente las documentales que se ordenan puede no poseerlas, generarlas o administrarlas en razón de sus atribuciones.

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al **VOTO PARTICULAR** de la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02179/INFOEM/IP/RR/2017.

JRV/JARB